

**ADDENDA**  
**AL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**Y**

**LA CONFERENCIA EUROPEA DE  
AVIACIÓN CIVIL**

**EL 30 DE OCTUBRE DE 2008**



**ACUERDO**

**ENTRE**

**LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)**

**Y**

**LA JOINT AVIATION AUTHORTIES TRAINING ORGANIZATION (JAA TO)**

---

CONSIDERANDO el Memorandum de Entendimiento (MoU) entre la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) y la Conferencia Europea de Aviación Civil (CEAC) firmado el 21 de julio 1998 en Santiago de Chile;

CONSIDERANDO que el Artículo II, Alcance de Cooperación, menciona específicamente el tema de entrenamiento;

CONSIDERANDO que la JAA TO es un organismo asociado a la CEAC;

CONSIDERANDO que la CLAC y la JAA TO están dispuestas a llevar a cabo sus actividades de cooperación en el ámbito de la capacitación en temas de seguridad operacional de la aviación, dentro del contexto del MoU;

La CLAC y la JAA TO han acordado, como un primer paso hacia una creciente cooperación entre ambas, lo siguiente:

**Artículo 1 – Entrenamiento**

La CLAC y la JAA TO están dispuestas a brindarse asistencia mutua para la organización conjunta de cursos de entrenamiento en el campo de la seguridad operacional de la aviación. La CLAC y la JAA están dispuestas a organizar, en forma conjunta, cursos de entrenamiento hechos a medida.

Para lograr esta meta, la CLAC y la JAA TO, cuando les resulte mutuamente beneficioso y en la medida de lo posible, tratarán de combinar e intercambiar materiales de entrenamiento, recursos e instructores.

**Artículo 2 – Otras actividades**

La CLAC y la JAA TO están dispuestas a organizar actividades conjuntas de entrenamiento en el campo de la seguridad operacional de la aviación, tales como talleres, asistencia y consultas de asesoramiento, ya sea en Hoofddorp (NL) o en cualquier otro lugar acordado entre los Puntos Focales.

**Artículo 3 – Puntos focales**

Los detalles de los cursos de entrenamiento realizados en forma conjunta, así como de otras actividades realizadas bajo este Acuerdo serán acordados entre los siguientes Puntos Focales:

Por la CLAC : El Sr. Marco Ospina, Secretario de la CLAC, Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, Edificio Real Cuatro, 3er Piso, Centro Empresarial Real, San Isidro, Lima, Perú u otro oficial que fuera designado por el Secretario de la CLAC y notificado por escrito a la JAA TO.

Por la JAA TO : El Sr. Joost Jonker, Director de la JAA TO, Saturnusstr. 40/44, 2132 HB Hoofddorp NL o otro oficial que fuera designado por el Director de la JAA TO y notificado por escrito a la CLAC.

#### **Artículo 4 – Idiomas**

Todos los cursos y actividades relacionados con la implementación del Acuerdo serán realizados en español e inglés.

#### **Artículo 5 – Financiamiento**

A menos que se disponga lo contrario, la CLAC y la JAA TO asumirán sus respectivos costos en relación con el trabajo y las actividades que realicen, de conformidad con las tareas y los arreglos identificados y acordados entre sus Puntos Focales.

#### **Artículo 6 – Intercambio de información**

La CLAC y la JAA TO se informarán mutuamente acerca de cualquier desarrollo relacionado con este Acuerdo, especialmente en relación a la disponibilidad de nuevos cursos de entrenamiento. La CLAC y la JAA TO mantendrán, en sus respectivos portales, un enlace al portal del otro.

#### **Artículo 7 – Confidencialidad**

Ni la CLAC ni la JAA TO divulgarán información confidencial de la otra, incluyendo, pero sin limitarse, los sistemas, cursos de entrenamiento, programas, proyectos u otros materiales de entrenamiento recibidos sobre la base de este Acuerdo, a personas que no sean empleados, sin el consentimiento escrito de la otra parte, o a menos que sea exigido por ley, con previo aviso a la otra parte.

#### **Artículo 8 – Revisión y enmienda**

La CLAC y la JAA TO acuerdan reunirse, por lo menos una vez al año, a fin de revisar y mejorar la cooperación. La oportunidad y lugar de estas reuniones serán acordados por los Puntos Focales.

Cualquier enmienda a este Acuerdo como resultado de dicha revisión u otro proceso se hará por mutuo acuerdo, y se formalizará mediante un acuerdo por escrito firmado por los signatarios autorizados de la CLAC y la JAA TO.

#### **Artículo 9 – Terminación**

La CLAC y la JAA TO pueden dar por terminado este Acuerdo, notificando previamente por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días.

Al término este Acuerdo, la CLAC y la JAA TO tendrán en cuenta todos los programas o actividades establecidas en virtud del mismo que hayan sido iniciadas o comprometidas o que estén en marcha al momento de dicha notificación y tomarán medidas para su terminación y/o suspensión satisfactoria, causando la menor alteración posible o pérdida para sí mismos y para los participantes.

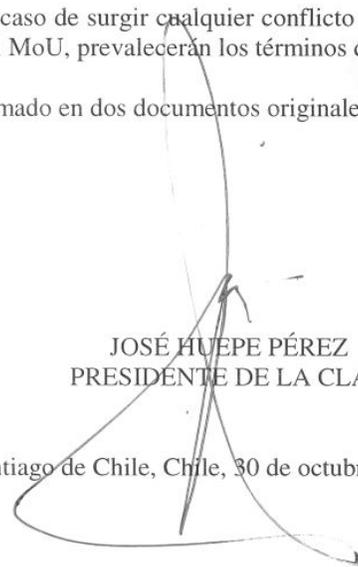
**Artículo 10 – Entrada en vigor**

Este Acuerdo entrará en vigencia el 30 de octubre de 2008.

Este Acuerdo será leído conjuntamente con el MoU entre la CLAC y la CEAC, y formará parte integral del mismo.

En caso de surgir cualquier conflicto en la interpretación o aplicación de los términos de este Acuerdo y el MoU, prevalecerán los términos del MoU.

Firmado en dos documentos originales en español e inglés.



JOSÉ HUEPE PÉREZ  
PRESIDENTE DE LA CLAC



LUIS FONSECA DE ALMEIDA  
PRESIDENTE DE LA CEAC

Santiago de Chile, Chile, 30 de octubre de 2008